UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO - MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

MADEC 8

TEMA:

LAS JUDICATURAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 9-22-IN/22

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Gómez Baño Guido Gonzalo

Tutora: Ab. Medina Medina Vanessa Estefanía, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Guido Gonzalo Gómez Baño, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre "**LAS JUDICATURAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 9-22-IN/22**", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 23 días del mes de enero de 2025, firmo conforme:

Autor: Guido Gonzalo Gómez Baño

Firma: GUIDO GONZALO GOMEZ BAÑO Firmado digitalmente por GUIDO GONZALO GOMEZ BAÑO Fecha: 2025.01.23 12:07:39 -05'00'

Número de Cédula: 1804377743

Dirección: Av. Indoamérica y calle Cartago, Ambato, provincia de Tungurahua.

Correo Electrónico: abg.guidogomez@yahoo.com

Teléfono: 0995247536

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación "LAS JUDICATURAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 9-22-IN/22" presentado por Guido Gonzalo Gómez Baño, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 23 de enero de 2025

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ESTEFANIA
MEDINA MEDINA

Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 23 de enero de 2025

GUIDO GONZALO GOMEZ BAÑO

Firmado digitalmente por GUIDO GONZALO GOMEZ BAÑO
Fecha: 2025.01.23 12:09:42 -05'00'

……

Guido Gonzalo Gómez Baño

CC: 1804377743

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LAS JUDICATURAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 9-22-IN/22, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 23 de enero de 2025

Firmado electrónicamente por:
WILLAM ENRIQUE REDROBAN BARRETO

Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto, Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
MARCO MATEO PROANO LOPEZ

Ab. Marco Mateo Proaño López, Mg.

EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ESTEFANIA MEDINA MEDINA

Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina, Mg.

DIRECTORA

DEDICATORIA

A mi madre, el pilar fuerte en mi vida, por su ejemplo de fortaleza, dedicación y perseverancia.

AGRADECIMIENTO

Es menester agradecer a mis docentes por los conocimientos adquiridos; y, a la Universidad Tecnológica Indoamérica por la apertura y facilidades dadas en el presente postgrado.

Agradezco a mi familia por su comprensión y paciencia, a quienes me aprecian y forman parte de mi mente activa; y, por sobre todo, como creyente, agradezco a Dios por este nuevo logro.

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN II

APROBACIÓN DEL TUTOR III

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD IV

APROBACIÓN TRIBUNAL V

DEDICATORIA VI

AGRADECIMIENTO VII

RESUMEN EJECUTIVO XI

ABSTRACT XII

INTRODUCCIÓN 1

Tema de investigación 3

Estado del arte 3

Planteamiento del Problema 4

Objetivos 5

Objetivo central 5

Objetivos secundarios 5

Justificación 6

Palabras claves y/o conceptos nucleares 7

Normativa Jurídica 8

Descripción del Caso Objeto de Estudio 10

Metodología 11

CAPÍTULO I 12

MARCO TEÓRICO 12

Las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado en el Ecuador 12

Delitos de Corrupción 13
Delitos de Crimen Organizado.....15
Las Barreras Geográficas en la Práctica del Derecho 19
Jurisdicción y Competencia de las Judicaturas Especializadas.....20
Los Derechos y Garantías Constitucionales.....23
La Acción Pública de Inconstitucionalidad.....24
Derecho a la defensa 25
La Defensa Material y Técnica 26
CAPITULO II 29
ESTUDIO DE CASO.....29
Temática a ser abordada.....29
Puntualizaciones metodológicas 29
Decisiones de primera y segunda instancia.....31
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....32
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional 32
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho objeto de análisis 33
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....36
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....36
CONCLUSIONES 39
Bibliografía: 41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de Jueces existentes en Unidades, Tribunales y Salas Anticorrupción y Crimen Organizado a nivel nacional. 13

Tabla 2. Delitos de Corrupción - Anexo 1 de la Resolución 190 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.....14

Tabla 3. Delitos de Crimen Organizado - Anexo 1 de la Resolución 190 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. 17

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LAS JUDICATURAS ESPECIALIZADAS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 9-22-IN/22

AUTOR: Ab. Guido Gonzalo Gómez Baño

TUTOR: Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación se estudiará el caso 9-22-IN, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el cual corresponde a una acción pública de inconstitucionalidad, seguida en contra de los artículos 2, 7 y disposición general primera de la Resolución 190-2021 expedida por Pleno del Consejo de la Judicatura; y, la inconstitucionalidad conexa de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial; siendo así, se debe tener en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que conlleva la responsabilidad de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales y la ley. En el presente trabajo de investigación se analizará si realmente se está garantizando a las personas procesadas por este tipo de delitos una adecuada aplicación de su derecho a la defensa, se analizará la aplicación del derecho a la defensa material y técnica de la persona procesada frente a lo dispuesto en las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado, para lo cual se ha empleado un enfoque cualitativo, con la aplicación del método analítico – sintético, llegando a concluir, que no se puede garantizar a las personas procesadas por este tipo de delitos una adecuada aplicación de su derecho a la defensa material y técnica, dado que estas Judicaturas tienen su sede en la ciudad de Quito, lo constituye una barrera geográfica, teniendo que realizarse las audiencias de manera telemática, lo que le impide obtener al juez información de calidad, al igual que a la defensa le impide tener contacto con el expediente y con las pruebas; vulnerándose además el principio de igualdad ante la ley.

DESCRIPTORES: Defensa, Corrupción, Crimen Organizado

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: GOMEZ BAÑO GUIDO GONZALO

TUTOR: MSc. MEDINA MEDINA VANESSA

ABSTRACT

PECIALIZED COURTS OF CORRUPTION AND ORGANIZED CRIME ABOUT MATERIAL AND TECHNICAL DEFENSE. ANALYSIS OF CASE NO. 9-22-IN/22

This research examines case 9-22-IN, issued by the Constitutional Court of Ecuador, which refers to a public action of unconstitutionality filed against articles 2, 7, and the first general provision of Resolution 190-2021 issued by the Plenary of the Council of the Judiciary; and the related unconstitutionality of articles 230.1 and 230.2 of the Organic Code of the Judicial Function. It must be considered that Ecuador is a constitutional state of rights and justice, which entails guaranteeing all individuals the rights recognized in the Constitution, international treaties and conventions, and the law. This research paper will analyze whether individuals prosecuted for these types of crimes are truly guaranteed proper application of their right to defense, focusing on applying material and technical defense rights in specialized courts of corruption and organized crime. A qualitative approach has been employed, applying the analytical-synthetic method, concluding that it is not possible to guarantee individuals prosecuted for these types of crimes the proper application of their material and technical defense rights. This is because these courts are located in Quito, which creates a geographical barrier, requiring hearings to be conducted telematically, thereby preventing the judge from obtaining quality information. Similarly, the defense is unable to have direct contact with the case file and the evidence, thus violating the principle of equality before the law.

KEYWORDS:

Corruption, defense, organized crime

INTRODUCCIÓN

Latinoamérica se ha convertido en una de las zonas más violentas del mundo; no siendo el Ecuador una excepción, pues en la actualidad el país se encuentra atravesando fuertes problemas de delincuencia organizada y corrupción; es lo que ha motivado el presente análisis de la sentencia Nro. 9-22-IN/22 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional el lunes 19 de septiembre de 2022.

Son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y libre de corrupción; en ese sentido, con el apoyo de Organismos Internacionales que luchan contra la Corrupción y Crimen Organizado, se ha logrado implementar en el Ecuador actualmente la Justicia Especializada en este tema; es así que previo al funcionamiento de estas Judicaturas, mediante Resolución 190-2021 expedida por el Consejo de la Judicatura se estableció los lineamientos que regirán para estas Judicaturas.

La resolución 190-2021 del Consejo de la judicatura ha sido motivo para que se presente una acción pública de inconstitucionalidad, por el fondo, en contra de los Arts. 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de esta resolución; y, en contra de los Arts. 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. Acción pública de inconstitucionalidad que ha dado lugar a la sentencia Nro. 9-22-IN/22 de la Corte Constitucional.

En el parágrafo 45 de la sentencia Nro. 9-22-IN/22, la Corte luego de analizados los argumentos de las partes, ha establecido que la causa se centra predominantemente en la posible afectación a la defensa material y técnica. Se ha analizado exclusivamente la sede de estas Judicaturas Especializadas en la ciudad de Quito, frente a la tutela judicial efectiva en el componente de acceso a los órganos de justicia, el principio de desconcentración, la seguridad jurídica y la igualdad formal.

En la sentencia Nro. 9-22-IN/22, la Corte se ha referido esencialmente sobre el Anexo 1 de la Resolución 190-2021 del Consejo de la Judicatura, Anexo 1 donde se establece el catálogo de delitos tanto de corrupción como de crimen organizado; al respecto en la sentencia Nro. 9-22-IN/22 la Corte ha establecido que en cuanto a los delitos de corrupción se estará a lo que establece el catálogo; y, en cuanto a los

delitos de crimen organizado no solo los del catálogo, sino además otros, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

Sentencia que es muy vinculante con la realidad ecuatoriana, de mucho interés, ya que el Ecuador actualmente se encuentra con altos índices de delincuencia organizada y corrupción; habiendo sido necesario la implementación de esta Justicia Especializada como un medio para combatir estos delitos.

En el primer capítulo del trabajo de investigación se ha establecido el marco teórico, donde se trata los aspectos generales en cuanto a lo que se refiere a corrupción y crimen organizado; así como, la defensa material y técnica. Se ha referido también a varios temas, como por ejemplo los delitos que conocerán estas judicaturas, su competencia y jurisdicción, entre otros.

En el segundo capítulo se desarrolla plenamente el estudio de nuestro caso, el análisis del caso es la modalidad de graduación; además a ello se ha aplicado el método analítico sintético y de revisión bibliográfica. Se desarrolla los antecedentes caso para poder comprender, se cita los problemas jurídicos planteados por la Corte y sus argumentos esenciales, para poder dar un análisis crítico y establecer las conclusiones del tema de investigación.

La sentencia de la Corte en presente caso 9-22-IN, que, si bien cierto se ha desestimado, pero en cuanto a lo que refiere a la defensa material y técnica se entiende que podría existir una posible vulneración a este derecho fundamental puesto que definitivamente una defensa adecuada se la realiza de manera presencial y no ha mediante medios telemáticos.

Tema de investigación

Las Judicaturas Especializadas de Corrupción y Crimen Organizado frente a la Defensa Material y Técnica. Análisis del Caso Nro. 9-22-IN/22.

Estado del arte

De la breve revisión bibliográfica realizada, se ha identificado varios autores que han referido al respecto del presente tema de investigación, de sus aportes académicos se considera que servirán de guía y orientarán la investigación los siguientes:

Con respecto al tema de corrupción ha referido Holmes, L. (2019) "En su sentido tradicional, la corrupción hace referencia a la impureza moral; la palabra misma deriva del verbo latino que, dependiendo del contexto, significa arruinar, contaminar, maltratar o destruir" (p. 9). De manera general entonces se entendería que la corrupción es impureza moral; es decir, corromperse moralmente, hacer algo que sea contrario a la moral de los seres humanos.

Con respecto al tema de crimen organizado se ha referido que: "El crimen organizado se define a partir de la previsión de lucro, división del trabajo con una práctica continua y organizada jerárquicamente, uso de violencia y amenaza, algún grado de inmunidad política y complicidad con agentes públicos" (Kessler, 2015, p. 44). De tal manera que para que un delito sea considerado como crimen organizado, este debe de cumplir varios de los requisitos mencionados, sin los cuales no se podría decir que se está hablando de crimen organizado.

En cuanto a la defensa de manera general se tiene que:

> El derecho a la defensa es un derecho fundamental, que existe en la persona desde que nace. A través del tiempo se ha logrado conquistar mejoras en la tutela judicial efectiva de este derecho. Tal es así que el derecho a la defensa no solo implica la contratación de un profesional para llevar adelante su trabajo como defensor, sino que hoy también se dice que este mismo derecho ampara a los acusadores particulares. (Véliz, 2023, p. 560).

En cuanto a la defensa material:

> Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, garantizando a ser informada de manera integral y oportuna con la acusación iniciada en su contra, a disponer del tiempo y los medios necesarios para ejercitar la defensa, a contratar un abogado de su libre elección o que se le designe uno de oficio sin costo alguno, a estar presente en el proceso judicial para ejercitar el derecho de defensa, es decir, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados por el juzgador en aplicación del bloque de constitucionalidad y de las normas supranacionales. (Benalcázar, Berti, & Gutiérrez, 2020, p. 162).

La defensa técnica o letrada es: "cuando la defensa es a través del abogado. Sin importar que la defensa sea realizada por defensor privado o público" (Mejía, León, López, & Miranda, 2022, p. 71). De tal manera que se podría decir que el derecho a la defensa como tal, es el conjunto de actos realizados por la propia persona o por un profesional del derecho dentro de un proceso judicial, con a fin de lograr el respeto de los derechos fundamentales.

Planteamiento del Problema

En la Constitución 2008 dada en ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, se ha establecido que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; lo cual conlleva que, debe de garantizarse a las personas en este territorio, todos los derechos reconocidos en ella; siendo así, en lo que respecta al derecho a la defensa, al ser este un derecho fundamental reconocido en nuestra norma suprema, este debe ser garantizado en su totalidad sin excusas, ni trabas dentro de todo proceso judicial.

De tal manera que, en todo juicio o procedimiento de inicio a fin, se debe garantizar a las personas su derecho a defenderse de manera integral; sin importar en la calidad en la que comparezcan, ya sea que se encuentre en calidad de procesados o acusados; sin importar tampoco en tipo de delitos, como en este caso lo son los delitos de corrupción y crimen organizado; no debiéndose privar a nadie de este derecho a la defensa.

En ese contexto, se debe de garantizar a todas las personas que se encuentren procesadas por los delitos de corrupción y crimen organizado su derecho a la defensa de manera integral y oportuna en todas las etapas y grados del procedimiento; así como también, dentro de todo el procedimiento se debe contar con un juicio justo que esté ligado a los demás derechos constitucionales de naturaleza procesal, como lo son el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica, igualdad ante la ley, entre otros derechos constitucionales.

Por todo lo citado ut supra teniendo en cuenta que en el país el juzgamiento de delitos de corrupción y crimen organizado se da en la ciudad de Quito, pues es donde se localizan estás Judicaturas Especializadas, y que no todos los delitos de este tipo se cometen en esta ciudad, sino que la gran mayoría se cometen en lugares distintos del país. Entonces, ¿Realmente se estaría garantizando un adecuado derecho a la defensa material y técnica de los procesados por los delitos de corrupción y crimen organizado al tener esta justicia especializada su sede en la ciudad de Quito?.

Objetivos

Objetivo central

Analizar la aplicación del derecho a la defensa material y técnica de la persona procesada frente a lo dispuesto en las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado.

Objetivos secundarios

1. Estudiar la jurisdicción y competencia de las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado.

2. Analizar la defensa material y técnica como derecho y garantía.

3. Examinar la sentencia Nro. 9-22 IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Justificación

El derecho a la defensa es un derecho fundamental establecido en la Constitución, siendo deber del Estado garantizar este derecho de manera integral; es por eso que cuando una persona se encuentre procesado debe de garantizársele que se defienda plenamente, para que incluso en el caso que sea sancionado, tenga la certeza que se le han respetado sus derechos en cada instancia o etapa del proceso, que ha sido sentenciado en apego de todas las normas constitucionales y legales; inclusive para que el sentenciado tenga muy claro el porqué de su sanción, que inclusive este tenga el convencimiento que su conducta o su acto son merecedores de una sanción.

En la presente investigación es importante analizar cada uno de los aspectos de forma individual; así se tiene:

Social: Es importante analizar si el Estado les está garantizando a las personas procesadas por delitos de corrupción y crimen organizado una adecuada defensa tanto material, como técnica, puesto que de no hacerlo se estaría vulnerando varios derechos y garantías de naturaleza constitucional como se ha referido en el planteamiento del problema en líneas anteriores; así mismo, ha existido la necesidad de implementar esta justicia especializada, garantizando con esto que las personas que se encuentran procesadas por este tipo de delitos, sean juzgadas de manera adecuada, tengan un juicio justo y más que nada respetando sus garantías se evite las irregularidades del sistema procesal que pueda generar algún tipo de resentimiento social.

Académico: Es importante analizar que no es lo mismo ser juzgado por jueces y juezas especializados en estos temas de delincuencia organizada, que por unos jueces y juezas que no lo sean. La corrupción y el crimen organizado es un tema relativamente nuevo en nuestro país, doctrinariamente hablando, no muchos autores han referido al respecto, son escasos; por lo que, es necesario su estudio, es necesario conocer cómo estás Judicaturas Especializadas aportan al país, no solo por cómo se encuentra el país, sino por las garantías que pueden brindar incluso a las personas que se encuentran procesados por este tipo de delitos.

Jurídico: Es necesario referir las normas generales con las cuales se manejarán estás Judicaturas Especializadas; que si bien es cierto muchos profesionales del derecho conocen, pero para muchos es desconocido en su totalidad. Asimismo, es necesario analizar el derecho a la defensa material y técnica que es parte de nuestro estudio; y, habiendo algunos aportes por realizar no cabe duda de que deben ser aclarados.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Las palabras claves en el que se centra la investigación son: Corrupción, Crimen Organizado, Derecho a la Defensa, Defensa Material, Defensa Técnica.

Corrupción: Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos. (Cabanellas, 2014, p. 99)

Crimen Organizado:

> Para efectos de la convención se entiende como "grupo criminal organizado" aquel estructurado por tres o más personas, existente hace algún tiempo y actuando conjuntamente con el propósito de cometer una o más infracciones graves o declaradas por la convención, como la intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio material. (Callegari, 2009, p. 153).

No existe un concepto propiamente aceptado en lo que se refiere a crimen organizado, pero el que más aceptación ha tenido es el dado por la Convención de Palermo citado en el párrafo anterior. Más bien el concepto dado por la Convención de Palermo es un general que debe ser adaptado a la realidad de cada país; pudiendo variar por varios factores como el lugar y el tiempo.

Derecho a la Defensa: En cuanto al derecho a la defensa se ha referido que: "Es la acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva". (Cabanellas, 2014, p. 112). Es decir, es todo acto realizado para una

correcta defensa, ya sea este un acto procesal o pre procesal; de no observarse este derecho se estaría violentando la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Defensa material:

> El derecho a la defensa es el derecho que tienen las personas para controvertir una acusación dentro de un proceso judicial. Esta acusación consistirá en la descripción de un hecho subsumido en una figura penal. (Véliz, 2023, p. 560).

La defensa material en palabras sencillas se entendería como la autodefensa, son todos los actos que puede realizar el procesado o acusado; como, por ejemplo, elegir al defensor técnico de su preferencia, acogerse al derecho al silencio, no testificar en su contra u otros actos que el creyere conveniente en su defensa; garantizando con esto el respeto de sus derechos constitucionales y humanos.

Defensa técnica:

> La defensa técnica eficaz es considerada una garantía constitucional del imputado sin la cual no existe el debido proceso. Existe consenso en doctrina y en jurisprudencia en afirmar que para que el derecho de defensa en juicio se vea respetado en un caso concreto es menester que el imputado cuente con una asistencia efectiva de un profesional del derecho a lo largo de todas las etapas del proceso. Esta exigencia de defensa técnica no se satisface con la mera designación formal de un abogado defensor, sino que se requiere que quien resulte designado, sea abogado particular o defensor oficial, cumpla con standards mínimos de eficacia en la defensa de los intereses de su pupilo procesal.

Normativa Jurídica

En lo que respecta al tema de la defensa se encuentra establecido en su gran mayoría en el Titulo II, Capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador, donde se refiere de los Derechos de protección; así se tiene:

> Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción

> a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo el Art. 76 ibídem refiere: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (Artículo 3). El Estado debe garantizar la cultura de paz y vivir en una sociedad libre de corrupción.

En cuanto a la jurisdicción y competencia la normativa aplicable para las Judicaturas Especializadas en temas relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, además de lo establecido en la Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, así se tiene que la normativa aplicable es lo referido en los artículos 230.1 y 230.2:

> Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.- (Agregado por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020).- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

> Art. 230.2.- Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.- (Agregado por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020).- En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230. 1 de este Código. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Y para Salas de la Corte Provincial de Justicia, que no siendo parte de la presente investigación se estará a lo referido en el Art. 230.3 ibídem.

Descripción del Caso Objeto de Estudio

Se presentó por parte de César Rafael García Sánchez y Olivia Vanessa Zavala Fonseca una demanda de acción pública de inconstitucionalidad, por el fondo, en contra de los Arts. 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, la inconstitucionalidad conexa de los Arts.230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el planteamiento de problemas jurídicos la Corte Constitucional, determina en base de los argumentos expuestos por las partes que predominantemente se centra la presente acción en la posible afectación a la defensa material y técnica; con lo expuesto de base, la Corte examinó exclusivamente la aparente incompatibilidad que existiría entre la implementación de la justicia especializada en materia de corrupción y crimen organizado con sede en la ciudad de Quito, frente al derecho a la tutela judicial efectiva en el componente de acceso a los órganos de justicia, el principio de desconcentración, la seguridad jurídica y la igualdad formal.

La Corte resuelve, desestimar la acción de inconstitucionalidad planteada; declarar la constitucionalidad condicionada del Art. 203.1 del Código Orgánico de la Función Judicial siempre y cuando sea interpretado que las Judicaturas Especializadas conozcan: Para el caso de delitos relacionados con crimen organizado, los delitos que se encuentran establecidos en el párrafo 97, además de otros siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal; y, para los delitos de corrupción los comprendidos en la párrafo 97 de esta sentencia.

Metodología

El enfoque que se utilizará en la presente investigación es cualitativo, con la aplicación del método de analítico-sintético y de revisión bibliográfica.

El enfoque que se utilizará en la presente investigación es el cualitativo, pues se ha realizado un análisis de varias sentencias de la Corte Constitucional, y se ha observado que en la sentencia Nro. 9-22-IN/22, existe una posible problemática jurídica, la cual debe ser abordada por importancia y repercusiones que podría tener en nuestra sociedad, por lo que se ha planteado objetivos principales y secundarios con el fin de establecer conclusiones en el presente tema de investigación.

En la presente investigación se aplicará el método analítico-sintético y de revisión bibliográfica, pues se analizará la sentencia como tal, la doctrina existente, la normativa aplicable en este caso y los procesos judiciales llevados a cabo de manera general en estas Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado, a través de lo cual se podrá establecer un criterio cierto de si la decisión emitida por la Corte Constitucional fue correcta o equivoca.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado en el Ecuador

Las Judicaturas Especializadas son la respuesta que tiene el Estado para combatir el crimen organizado transnacional y la corrupción, respuesta que debe ser interdisciplinaria e integral, para construir políticas públicas en el ámbito social, que garanticen la calidad de vida y la dignidad de las personas; en el campo de la seguridad, para hacerle frente a la violencia y la criminalidad a través de la fuerza pública; y en el campo judicial, para investigar y sancionar estos delitos con la especialidad que se requiere debido a sus características actuales, garantizando un debido proceso. La cooperación internacional resulta Fundamental. (Valencia & Aguirre, 2023).

Sin duda la implementación de esta justicia especializada en el Ecuador representa un logro, no solo por el momento que atraviesa el país, sino por la esperanza que representa en la búsqueda de mejores días para los habitantes de esta nación, no hay cosa más grata para los ciudadanos como el saber que el Estado está buscando la forma de mejorar la calidad de vida de todas las personas.

Esta implementación de políticas públicas por parte del Estado, y la creación de estas Judicaturas Especializadas, no habría sido posible sin la cooperación internacional, principalmente en el país ha sido posible gracias al apoyo de los Estados Unidos de Norte América, siendo la corrupción y crimen organizado un tema que solo con unión internacional se logrará combatir.

> El fortalecimiento de las instituciones estatales, y particularmente del sistema judicial, es un requisito indispensable para combatir este fenómeno que crece rápidamente en un mundo globalizado. La corrupción es el principal factor que menoscaba los esfuerzos por desarticular a las organizaciones criminales, ya que el poder económico de estas últimas corrompe y posibilita que agentes estatales apoyen su funcionamiento. (Valencia & Aguirre, 2023, p. 49).

Lo que se espera de esta Justicia Especializada es que contrarreste en gran medida los problemas de este tipo que aquejan al país, que aporten a la comunidad internacional en la lucha por vivir en una cultura de paz y sin corrupción. Las Judicaturas Especializadas en el Ecuador actualmente poseen su sede en la ciudad de Quito, y se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 1. Número de Jueces existentes en Unidades, Tribunales y Salas Anticorrupción y Crimen Organizado a nivel nacional.

Judicatura	**Número de Jueces**
Unidades Judiciales de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado	8 (Unidades)
Tribunales Especializados para el Juzgamiento de los delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado	9 (3 Tribunales Penales)
Salas Especializadas Penales para el Juzgamiento de delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado	6 (2 Salas de Corte Provincial)

Elaborado por: Guido Gonzalo Gómez

Delitos de Corrupción

Con respecto al tema de corrupción como ha referido Holmes (2019), "En su sentido tradicional, corrupción hace referencia a la impureza moral; la palabra misma deriva del verbo latino que, dependiendo del contexto, significa arruinar, contaminar, maltratar o destruir" (p. 9). De manera general entonces se entendería que corrupción es impureza moral, es decir corromperse moralmente, hacer algo que sea contrario a la moral de los seres humanos.

Pero el concepto de corrupción ha cambiado a lo largo de los siglos y varía entre las diferentes culturas; en la actualidad el término corrupción hace referencia a: "un comportamiento impropio vinculado con la posición de una persona en el gobierno", concepto que ha generado muchos cuestionamientos y discusiones, puesto que no se ha definido claramente que es comportamiento impropio, o una posición en el gobierno. (Holmes, 2019).

Transparencia Internacional, ha utilizado durante la mayor parte de este siglo dos definiciones, pero no se decanta por ninguna; siendo la primera: “corrupción es el abuso de un cargo público para obtener una ganancia privada”, la cual abarca solo a Funcionarios del Estado; y, la segunda: “corrupción es el abuso del poder confiado a alguien para obtener una ganancia privada”; esta segunda definición no solo abarca a Funcionarios del Estado, sino que es más amplia y abarca también a otros; como por ejemplo, altos ejecutivos de empresas privadas e incluso puramente la corrupción dentro del sector privado. (Holmes, 2019).

En cuanto a la normativa respecto del tema en el Ecuador se encuentra establecido en la Resolución 190-2021 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en un apartado denominado ANEXO 1, se ha establecido el Catálogo de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado. Mismo ANEXO 1 que consta en la sentencia Nro. 9-22-IN/22 de la Corte Constitucional, en el párrafo 98. Se ha establecido como delitos de corrupción los siguientes:

Delitos relacionados con corrupción

Tabla 2. Delitos de Corrupción - Anexo 1 de la Resolución 190 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

N.-	**Delitos**	**Artículos (Código Orgánico Integral Penal)**
1	Peculado	278
2	Enriquecimiento ilícito	279
3	Concusión	281
4	Cohecho	280
5	Tráfico de influencias	285
6	Oferta de realizar tráfico de influencias	286
7	Testaferrismo	289

(Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura)

En cuanto a los delitos de corrupción, la Corte Constitucional ha establecido en la sentencia No. 9-22-IN/2022, cuáles son los delitos que les corresponden conocer a estas Judicaturas Especializadas, no pudiendo ser otros que los que constan en el catálogo como en el caso de los delitos de crimen organizado, que si podrían ser otros que no consten en el catálogo establecido siempre y cuando cumplan con las circunstancias complementarias enmarcadas en la ley.

Delitos de Crimen Organizado

El Crimen Organizado Transnacional (COT) crece, muta, se despliega con acelerada transformación y perfecciona sus formatos de intervención. Opera bajo una modalidad delictiva con direccionamiento empresarial, que proyecta su dominación sobre el Estado y la sociedad. Al igual que los procesos de globalización y liberalización del comercio internacional, las dimensiones clandestinas de la globalización involucran una mayor facilidad de flujos ilícitos transfronterizos de personas, dinero e información. (Rivera-Rhon & Bravo-Grijalva, 2020, p. 9).

El crimen organizado a diferencia de la delincuencia común, es que estos grupos criminales cometen delitos de mayor relevancia y trascendencia, vulnerando distintos bienes jurídicos, como por ejemplo el lavado de activos, narcotráfico, la minería ilegal, y demás; no entraría en este campo un delito común como robo y busca llegar a las más altas esferas del Estado para que les permitan delinquir libremente y expandirse.

Con respecto al tema de crimen organizado realmente no existe una definición propiamente dicha, aunque varios autores hayan sugerido algunas opciones, pero entre todas ellas la más se apega a una definición generalizada de lo que es el crimen organizado es la dada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo, la cual referido en cuanto a lo que es un delito organizado, refiriendo en su Art. 2 en la parte pertinente que:

> a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Convención de Palermo, 2005).

A través de esta definición la convención, además ha brindado algunos parámetros para determinar con relativa precisión que estamos hablando de un delito de crimen organizado y no de un delito común, como por ejemplo cuantas personas deberían participar, el tiempo, el tipo de delitos; todo esto con el fin de no confundir con un delito común, como nos hemos referido, como es el robo o hurto, por ejemplo.

En lo referente lo que respecta al tema de delincuencia organizada, se encuentra normado en el Ecuador en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal (2014):

> La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Es decir que, mediante este trabajo de titulación además de dar una definición propiamente se ha establecido que características o circunstancias deben concurrir para que un delito sea considerado delincuencia organizada y la pena que se les impondrá a las personas que la cometan. Entonces claro está que para que un delito sea considerado de este tipo debe de cumplir con circunstancias complementarias establecidas en la ley sin lo cual no se podría considerar que se esta hablando de un delito de delincuencia organizada.

Conforme se ha referido en líneas anteriores, se encuentra establecido en la Resolución 190-2021 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en un apartado denominado ANEXO 1, los delitos que son considerados como delitos relacionados con crimen organizado, mismo que constan en la sentencia Nro. 9-22-IN/22, emitida por la Corte Constitucional, en el párrafo 98, siendo así:

Delitos relacionados con crimen organizado

Tabla 3. Delitos de Crimen Organizado - Anexo 1 de la Resolución 190 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

N°	Delitos	Artículos (Código Orgánico Integral Penal)
1	Genocidio	79
2	Etnocidio	80
3	Exterminio	81
4	Esclavitud	82
5	Deportación o traslado forzoso de población	83
6	Desaparición forzada	84
7	Ejecución extrajudicial	85
8	Persecución	86
9	Apartheid	87
10	Delitos de lesa humanidad	89
11	Trata de personas	91
12	Tráfico de órganos	96
13	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos	99
14	Explotación sexual de personas	100

15	Prostitución forzada	101
16	Turismo sexual	102
17	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	103
18	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	104
19	Sicariato	143
20	Secuestro	161
21	Secuestro extorsivo	162
22	Extorsión	185
23	Tráfico ilícito de migrantes	213
24	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	219
25	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala)	220, numeral 1, literal c
26	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala)	220, numeral 1, literal d
27	Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	221
28	Actividad ilícita de recursos mineros	260
29	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial	265
30	Sustracción de hidrocarburos	266
31	Lavado de activos	317
32	Espionaje	354

33	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas	362
34	Terrorismo	366
35	Financiación del terrorismo	367
36	Delincuencia Organizada	369
37	Estafa	186 incisos 2do y 3ro.

(Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura)

Las Barreras Geográficas en la Práctica del Derecho

Se trata de "aquellos obstáculos en el acceso a la justicia dados por circunstancias geográficas o físicas, que impiden el acceso de quienes viven en zonas alejadas de los centros urbanos a servicios del sector justicia, así como a otros mecanismos de gestión de la conflictividad formales". (Bocardo, Espinosa, Fibla, Reyes, & Valenzuela, 2018, p. 149)

Las barreras geográficas en la práctica del derecho, son los obstáculos de acceso a la justicia, dadas por la ubicación de las dependencias de judiciales, siendo la distancia el impedimento principal para que las personas que intervengan en un proceso judicial tal como lo disponen los tratados y convenios internacionales y que puedan hacer valer sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, como lo son el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, la igualdad ante la ley, entre otros derechos de naturaleza constitucional.

Es importante tratar sobre las barreras geográficas en el presente estudio del caso, pues la Corte Constitucional del Ecuador ha referido en el Caso Nro. 9-22-IN/22 en el parágrafo 45, que gran parte de los argumentos de las partes se centran predominantemente en la posible afectación a la defensa material y técnica, por tener estas judicaturas especializadas su sede en la ciudad de Quito, en como esto podría el acceso a los órganos de justicia, el principio de desconcentración, la seguridad jurídica y la igualdad formal. (Caso Nro. 9-22-IN).

Desde ese planteamiento del problema dado por la Corte Constitucional es importante tener en cuenta, que los delitos de corrupción y crimen organizado no

solo se cometen en la capital de los ecuatorianos, que es Quito, donde se encuentra la sede de estas Judicaturas, sino que los delitos de este tipo de acuerdo al Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado - OECO, se cometen a lo largo y ancho del territorio nacional; por lo tanto, las personas procesadas por este tipo de delitos pertenecen a diferentes lugares ajenos a la capital, pero su juzgamiento en la actualidad será en Quito, lo que hace denotar la existencia de barreras geográficas.

Tal es así que la Corte Constitucional, ya se ha referido al respecto de las Barreras Geográficas que puede afectar a la tutela judicial efectiva, en el componente de acceso a la justicia indicando que:

> Se viola el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso). (Caso Nro. 889-20-JP, 2021).

Es decir, la Corte Constitucional que es nuestro máximo organismo de Justicia Constitucional en el Ecuador, ha sido categórica en indicar que si existe violación de acceso a la justicia cuando existen Barreras Geográficas por la lejanía que impide el acceso. Sin embargo, del pronunciamiento de la Corte Constitucional es importante tener en cuenta que la actualidad los avances tecnológicos nos han permitido traspasar estas barreras.

Jurisdicción y Competencia de las Judicaturas Especializadas

Sobre la Jurisdicción se tiene de manera general que es la “Potestad del Estado, dimanante de la soberanía, que comprende tanto la función de juzgar como de hacer ejecutar lo juzgado y se encomienda en exclusiva a los juzgados y

tribunales determinados por las leyes.” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023); en el Ecuador tal facultad es conferida a la Función Judicial.

En palabras simples y sencillas se entendería que la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para impartir justicia, potestad que es delegada a los jueces y juezas, magistrados y magistradas que integran el sistema de justicia; en ese sentido, se ha referido en el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) que“ La Función Jurisdiccional, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” (p.15).

La palabra Jurisdicción es un término muy antiguo, tal es así que su nacimiento data de la época grecorromana, la cual significa y viene:

> Del latin “jus”, (derecho) y “dicere”, (declarar). “Iurisdicto -Dictar Derecho-, que Significa administrar el derecho, no establecerlo. Función específica de los jueces. Traducción etimológica que tiene su origen en los arcontes de Grecia. Es decir, el tribunal público que solucionaba un conflicto particular en el areópago (plaza). (Quisbert, 2006).

El término jurisdicción es muy común que aparece en la normativa ecuatoriana, su definición por así decirlo se encuentra establecido en el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cual determina que: “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En cuanto a la competencia se tiene de manera general que es una : "Cualidad que legitima a un juzgado o tribunal para conocer de un determinado asunto, con exclusión de todos los demás órganos del mismo orden jurisdiccional” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). En sentido tradicional se podría decir que la competencia es facultad para ejercer la jurisdicción.

En cuanto a la competencia se ha referido asimismo en el Código Orgánico de la Función Judicial ecuatoriano que: “Competencia es la medida dentro de la

cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Es decir, que la competencia es potestad de la que se hallan revestidos los jueces y juezas para conocer sobre determinados asuntos, la cual se determina en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados, de conformidad con la constitución y la ley, ya sean asuntos civiles, penales, administrativos, etcétera.

"La competencia no es sino la capacidad que el Estado concede al órgano jurisdiccional para que pueda ejercer la función de administrar justicia" (Vaca-Andrade, 2014). En el Ecuador esa facultad como se ha mencionado en líneas anteriores es concedida a las juezas y jueces, magistradas y magistrados de las diferentes Unidades y Tribunales existentes en el país.

> La Jurisdicción y Competencia parten del principio de legalidad a través del cual los ciudadanos estamos sujetos a lo dispuesto en el marco constitucional; y, este a su vez permite garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la seguridad jurídica definido como el respeto a la Constitución como norma suprema del Estado y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. (Jara León, 2020, p. 18).

La jurisdicción y competencia nace de la Constitución y la Ley, al respecto se ha señalado en el Art. 167 de la Constitución ecuatoriana dada en la ciudad de Montecristi Manabí, que la "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por tanto, para que un juzgador o juzgadora pueda conocer de los delitos de Corrupción y Crimen Organizado, valga la redundancia, debe tener, tanto jurisdicción como competencia; en nuestra normativa tal facultad para las juezas y los jueces se encuentra establecida en los Arts. 230.1, 230.2 y 230.3 del Código

Orgánico de la Función Judicial; asimismo, en los Arts. 2 y 7 de la Resolución 190 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se establece la competencia territorial de estas Judicaturas (Unidades, Tribunales y Salas).

De conformidad con la normativa citada *ut supra*, las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado tendrán competencia a nivel nacional para conocer delitos de este tipo; así como, de los delitos de carácter transnacional (tráfico de drogas, trata de personas, sicariato, etc.); y, las mismas tendrán su sede en la ciudad de Quito.

Los Derechos y Garantías Constitucionales

La Constitución de un Estado es la base de los derechos fundamentales que se les reconoce a las personas, en esta se establecen los derechos y garantías mínimas que se deben de respetar a todos sus habitantes; por ende, todo ordenamiento jurídico de un país debe estar ligado a su espíritu, no puede haber una norma que sea contraria a la Constitución porque se tendría como no escrita; así se ha referido que:

> El reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del ser humano, requiere de instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales serían superficiales los esfuerzos encaminados a lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos. (Valarezo Álvarez, Coronel Abarca, & Durán Ocampo, 2019, p. 471).

Los derechos y garantías constitucionales en Ecuador, se encuentran tipificadas en la Constitución de la República, con el objeto de garantizar el resguardo de sus ciudadanos, además de permitir establecer las herramientas jurídicas ante algún hecho de vulneración de los derechos. Sin embargo, es recomendable la promoción y difusión de los beneficios con los cuales los ecuatorianos cuentan con el objeto de evitar el abuso y distorsión de las normas y leyes vigentes. (Ronquillo-Riera, Borbor-Palacios, & Montúfar-Álvarez, 2022, p. 14)

En el derecho aplicado; por tanto, no se puede violentar contra los derechos fundamentales de la personas reconocidos en la Constitución, porque se estaría violentando su espíritu, indistintamente de aquello, a toda persona se le debe garantizar un proceso penal con respeto de sus derechos fundamentales.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, ni se le menoscabará sus derechos. El más alto deber del Estado es proteger y garantizar los derechos una vez que se ha establecido en la Constitución.

La Acción Pública de Inconstitucionalidad

El máximo grado de acceso al control de constitucionalidad se presenta en los modelos que incluyen la denominada *actio popularis*. Se trata de una acción mediante la cual todas las personas naturales o jurídicas pueden acudir ante el tribunal supremo o constitucional para que este ratifique o desvirtúe la presunción de constitucionalidad de una ley. (Roa, 2020, p. 38).

La acción pública de inconstitucionalidad puede ser propuesta por cualquier persona; es decir que, cuando se considere que una norma sea contraria a la Constitución, al bloque de constitucionalidad, o a los Tratados Internacionales de las cuales un país es parte se puede proponer esta garantía jurisdiccional; esta se propone en Ecuador ante la Corte Constitucional, que es el máximo organismo de Justicia Constitucional en el país.

La acción pública de inconstitucionalidad en el Ecuador se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) Art. 98:

> Regla general.- La acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona. La Corte Constitucional conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad respecto de cualquier acto normativo de carácter general y de cualquier acto administrativo con efectos generales, de conformidad con las normas establecidas en el capítulo anterior.

Esta es una institución planteada inicialmente por Kelsen, aunque el propio autor consideró que esta *actio popularis*, en el cual todas las personas pueden tener acceso al control de constitucionalidad, podría tener problemas en razón de las demandas temerarias y la fuerte carga de trabajo sobre el tribunal constitucional, por esta razón no tuvo acogida en Europa; actualmente el sistema solo lo mantiene Ecuador, Israel, Panamá y Venezuela, donde cualquier persona natural o jurídica puede acceder al control de constitucionalidad sin necesidad de satisfacer requisitos adicionales. (Roa, 2020).

Lo referido es en virtud de que el presente estudio de caso trata de una acción pública de inconstitucionalidad, la cual fue propuesta por César Rafael García Sánchez y Olivia Vanessa Zavala Fonseca, quienes alegaron por el fondo, en contra de los artículos 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 19 de noviembre del 2021. Además, alegaron la inconstitucionalidad conexa de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. (Caso Nro. 9-22-IN, 2022).

Derecho a la defensa

Con respecto a la defensa ha referido el profesor Guillermo Cabanellas de Torres (2014) como: “Acción o efecto de defender o defenderse” (p. 112). En breves palabras la defensa es el sin número de actos que se realizan dentro del proceso para desvirtualizar los argumentos y pruebas que se han presentado en contra del acusado o procesado.

> El derecho a la defensa es un derecho fundamental, que existe en la persona desde que nace. A través del tiempo se ha logrado conquistar mejoras en la tutela judicial efectiva de este derecho. Tal es así que el derecho a la defensa no solo implica la contratación de un profesional para llevar adelante su trabajo como defensor, sino que hoy también se dice que este mismo derecho ampara a los acusadores particulares. (Véliz, 2023, p. 60).

En este sentido se tiene que el derecho a la defensa es un derecho que ha ido evolucionando con el paso del tiempo; tal es así que, se lo ha plasmado en las

constituciones, siendo un derecho que no solo protege al procesado, sino que tal protección ha sido extendida a los demás intervinientes en el proceso, tal es así que todo interviniente en la actualidad tiene derecho a ser escuchado oportunamente, a presentar y contradecir las pruebas, hacer valer sus razones, a rebatir las alegaciones, que junto con los demás actos de naturaleza procesal garantizarán la tutela efectiva de este derecho; mejoras que solo han sido posibles solo con el paso del tiempo, que sin importar en la calidad que comparezca (procesado, acusador particular u otro) este derecho debe ser garantizado plenamente por los administradores de justicia.

Así también se ha referido en cuanto al derecho a la defensa que:

> El derecho a la defensa, en el ámbito penal, debe ser entendido como la capacidad para llevar a cabo actividades probatorias, con el objeto de desvanecer una imputación penal y que se ratifique el estado de inocencia del procesado, o buscar atenuar la responsabilidad penal. (López Puleio, 2013, p. 39).

Siendo en la práctica el derecho a la defensa el camino que tiene el procesado para demostrar su inocencia, que inclusive de no ser así, este derecho le permite al procesado de alguna forma atenuar su responsabilidad. Una mayor satisfacción del procesado solo se puede lograr respetando sus derechos fundamentales establecidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La Defensa Material y Técnica

La defensa material es la realizada por la propia persona procesada, en otras palabras, es la autodefensa; mientras que, la defensa técnica es la realizada por un profesional del derecho; en ese sentido, se ha referido que:

> Existen dos tipos de defensa, la defensa material y la defensa técnica; es defensa material cuando la defensa la realiza el propio involucrado; y, es defensa técnica cuando la defensa la realiza un abogado, sin importar que la defensa sea realizada por un defensor privado o público. (Baquerizo, 2005, p. 135).

El derecho a la defensa de manera general “Es la acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva”. (Cabanellas, 2014, p. 112). Es decir, es todo acto realizado para una correcta defensa, ya sea este un acto procesal o pre-procesal; de no observarse este derecho se estaría violentando la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

El derecho a la defensa es parte del debido proceso, es un derecho protegido y garantizado por el Estado el cual se encuentra establecido en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

> 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por

> comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Art. 76. Num. 7)

Así también, cuando se haya privado de la libertad a una persona, se observará como garantía básica lo establecido en el numeral 7 del Art. 77 de la Constitución (2008):

> 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

En materia penal la defensa se encuentra establecido en los Arts. 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal; donde se garantiza el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, en el caso que por los diferentes motivos establecidos en la ley no se pueda contar con un defensor privado, se otorgará un defensor público.

CAPITULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada.

La temática del caso es posible afectación a la defensa material y técnica abordada en la sentencia Nro. 9-22-IN/22, por la Corte Constitucional, donde se resuelve la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por el fondo, en contra de los Arts. 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de esta resolución; y, la inconstitucionalidad conexa de los Arts. 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Donde la Corte resuelve desestimar la acción planeada, pues concluye que la sede en Quito de estás Judicaturas Especializadas no constituye barrera geográfica alguna para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción crimen organizado y por ende no afecta la defensa material y técnica; además, resuelve otros aspectos generales de estas Judicaturas Especializadas.

Puntualizaciones metodológicas

Las fuentes de información utilizadas en la presente investigación han sido bibliográficas y académicas.

La metodología empleada en esta ocasión ha sido el análisis de un caso de la Corte Constitucional, en ese sentido, se ha identificado un caso en particular vinculante con la problemática jurídica de la realidad ecuatoriana, luego se planteó objetivos principales y secundarios; y, a través de estos se pudo establecer las conclusiones en la presente investigación.

También se aplicó el método analítico sintético y de revisión bibliográfica, pues se necesitó analizar información, casos, doctrina, códigos, leyes, entre otros, para comprender si la decisión emitida por la Corte Constitucional fue correcta o equivoca.

Antecedentes del Caso

El 18 de enero de 2022, se presentó por parte del Dr. César Rafael García Sánchez y la Dra. Olivia Vanessa Zavala Fonseca una demanda de acción pública

de inconstitucionalidad, por el fondo, en contra de los Arts. 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, la inconstitucionalidad conexa de los Arts.230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En un inicio correspondió el conocimiento al entonces juez constitucional Hernán Salgado, en virtud de la renovación parcial de los miembros de la Corte Constitucional la causa fue resorteada el 10 de febrero de 2022 y correspondió al juez Jhoel Escudero Soliz; el 21 de marzo de 2022 la Sala de Admisión admitió a trámite la presente acción.

El 13 de julio de 2022, el juez sustanciador avocó el conocimiento de la causa y concedió el término de 5 días para que los accionados presenten sus argumentos con relación a las normas impugnadas. El 29 de julio de 2022, el juez sustanciador concedió el término de 5 días para que tanto el Consejo de la Judicatura como la Asamblea Nacional remitan información adicional sobre las normas impugnadas.

Los accionantes señalan que las normas impugnadas no consideran lo establecido en el Art. 225.1 de la Constitución y es parte del sector público, por lo que debe responder a lo establecido en el Art. 227 ibídem (por el tema de descentralización y desconcentración). Manifiestan lo establecido en el Art. 242 de la Constitución que el Estado se organiza en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y, que en el Art. 155 del Código Orgánico de la Función Judicial se ha dispuesto la división territorial de cortes, tribunales y juzgados; por lo que citan el 226 ibídem que determina que en cada distrito habrá un número de jueces especializados y que en este sentido no se puede establecer solo en Quito por eso impugnan la constitucionalidad del Art. 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Aseveran que la norma mencionada además vulnera la seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución, puesto que la competencia en materia penal se encuentra establecida en el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal; y, alegan que no debería generarse excepciones; y, lo establecido en la Resolución 190-2021 del Consejo de la Judicatura es una excepción.

Señalan que las normas impugnadas vulneran la tutela judicial efectiva establecida en la Constitución en el Art. 75 en concordancia con el Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial; por cuanto, manifiesta que constituye barreras geográficas para los procesados por este tipo de delitos por las dificultades para el cabal ejercicio de sus derechos.

Adicional señalan que las normas impugnadas son contrarias al principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución por cuanto los procesados por estos 44 delitos y sus defensas técnicas deben extremar sus esfuerzos en una ciudad distinta a la cual se cometió la infracción o esta tuvo sus efectos. A dichos procesados les cobija el principio de inocencia y por tanto deberían encontrarse en igualdad de condiciones de trato frente la ley; y no tratarse con mayor rigurosidad por el tipo de delito.

Por lo expuesto señalan los accionantes se acepte la acción y se declaré la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Decisiones de primera y segunda instancia

En la presente causa no existen decisiones de primera y segunda instancia, puesto que la demanda de acción pública de inconstitucionalidad se propone directamente ante la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido Art. 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina que la Corte Constitucional conocerá este tipo de acciones.

Así también, lo establece la Constitución en el Art. 436 numeral 2, que le corresponde a la Corte:

> Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

Por los argumentos y normativa expuesta en el presente caso no existe otra instancia, puesto que la Corte Constitucional es nuestro máximo órgano de control constitucional.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Conforme se ha indicado en el marco teórico del presente trabajo de investigación, la demanda de acción pública de inconstitucionalidad se propone directamente ante la Corte Constitucional; es así que, el 18 de enero de 2022, se presentó por parte del Dr. César Rafael García Sánchez y la Dra. Olivia Vanessa Zavala Fonseca una demanda de acción pública de inconstitucionalidad, por el fondo, en contra de los Arts. 2, 7 y el inciso primero de la disposición general primera de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, la inconstitucionalidad conexa de los Arts.230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siendo admitida a trámite el 21 de marzo de 2022.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte luego de los argumentos esgrimidos por las partes en la causa ha determinado que el problema se centra en la posible afectación a la defensa material y técnica, puesto que estas Judicaturas Especializadas funcionarán solo en la ciudad de Quito. Por estas consideraciones la Corte desarrolló los siguientes problemas jurídicos en el Caso Nro. 9-22-IN (2022):

A. ¿Los artículos 230.1 y 230.2 del COFJ, los artículos 2, 7 y disposición general primera de la Resolución No. 190-2021 establecen una barrera geográfica irrazonable para la defensa material y técnica, incompatible con el artículo 75 de la Constitución, al crear judicaturas especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado con sede en Quito?

B. ¿Los artículos 230.1 y 230.2 del COFJ, los artículos 2, 7 y disposición general primera de la Resolución No. 190-2021 son incompatibles con el principio de desconcentración de la administración pública contemplado en el artículo 227 de la Constitución, al implementar judicaturas especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado con sede en Quito?

C. ¿Los artículos 230.1 y 230.2 del COFJ, los artículos 2, 7 y la disposición general primera de la Resolución No. 190-2021 guardan conformidad con el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la

Constitución, al modificar la competencia establecida en el COIP para el juzgamiento de delitos de corrupción y crimen organizado?

D. ¿Los artículos 230.1 y 230.2 del COFJ, los artículos 2, 7 y la disposición general primera de la Resolución No. 190-2021 impugnada son incompatibles con el principio de igualdad formal en el artículo 66.4 de la Constitución, al establecer judicaturas especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado con sede en Quito?

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho objeto de análisis

La Corte observa que la medida de establecer las Judicaturas especializadas persigue un fin válido establecido en el Art. 3.8 de la Constitución (2008) que es: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Ha sostenido la Corte Constitucional que:

Las medidas legislativas para sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción constituyen no sólo un objetivo legítimo y loable como parte de la lucha contra la corrupción, sino que forman parte del deber primordial del Estado de adoptar normas efectivas para disuadir y sancionar la comisión de actos de corrupción. (CASO No. 1-21-OP, 2021) (Parágrafo 16).

Manifiesta que tanto la Asamblea Nacional como el Consejo de la Judicatura, en sus alegatos de descargo coinciden que el funcionamiento en una sola ciudad de estas Judicaturas Especializadas no es una barrera irrazonable para el a acceso a las justicia.

Así también refieren que, en el ejercicio de la tutela judicial efectiva, en el componente de acceso a la justicia provoca obstáculos cuando estos sean irrazonables e insalvables, como por ejemplo el solventar gastos de movilidad o el pago de una defesa técnica adecuada; pero esto solo se diera en el caso que los operadores de justicia no cuenten con la condiciones estructurales y personales para cumplir con sus funciones.

Luego de analizadas las normas la Corte ha determinado que no constituye una barrera irrazonable para la tutela judicial efectiva de los defensores técnicos, por cuanto es necesario precisar que luego del inciso primero que ha sido impugnado (Art. 230.1 COFJ), determina que se podrán crear Unidades Especializadas en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado donde exista mayor carga procesal; al igual que misma determinación se encuentra establecida en el Art. 230.2 respecto de los Tribunales Especializados en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. La Corte Prevé que no todos los delitos serán conocidos por estas Judicaturas Especializadas porque deben de cumplir las circunstancias complementarias.

A consideración de la Corte, en la ciudad de Quito se registran índices delincuenciales más bajos en relación a otras zonas del país, lo cual es favorable para la seguridad personal de los usuarios y operadores de justicia; de tal manera que no haya afectaciones o amedrentamientos que influyan en el funcionamiento de estas Judicaturas Especializadas.

Mucho tiene que ver el aspecto de seguridad; y, la Corte Constitucional ha sido enfática en manifestar que de ser necesario de conformidad con lo que determina la ley, se pueden crear nuevas Unidades o Tribunales de acuerdo con la carga procesal.

La medida de crear estás Judicaturas Especializadas y concentrarlas en la ciudad de Quito, es la menos gravosa respecto de la tutela judicial efectiva, si bien hay una afectación en el ámbito territorial, esta afectación es la de gravedad mínima para conseguir un fin constitucional legítimo.

En cuanto al acceso a la justicia ante los jueces especializados con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, en sentido estricto el Consejo de la Judicatura (parágrafo 70) señala que:

> El acceso a la justicia ante los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado será garantizado a través de medios telemáticos, derribando las barreras territoriales y permitiendo el acceso en cualquier lugar del país, siendo este más expedito, eficiente y

simple, lo que refuerza los derechos garantizados por la constitución, innova el acceso a la justicia, brinda seguridad a los jueces y equipo de administración de justicia. (Caso Nro. 9-22-IN, 2022).

Las normas impugnadas, se fundamentan en la carga procesal y en brindar seguridad a los operadores de justicia en función de los delitos a su cargo; por ello el Consejo de la Judicatura asevera que los medios telemáticos permitirán garantizar la seguridad a los operadores de justicia, sin interferir con el principio de inmediación y la tutela judicial efectiva.

La Corte con base a los argumentos de los accionantes ante una presunta limitación al "libre ejercicio del derecho a la defensa" y "la creación de una élite profesional"; la Corte observa que no se verifica que existan disposiciones que refieran expresamente al ejercicio de los profesionales del derecho o la defensa técnica. (Caso Nro. 9-22-IN, 2022).

En suma, la Corte determina que la creación de las Judicaturas Especializadas con sede inicialmente en Quito es proporcional; por cuanto, los beneficios son mayores que aquellos que se consideran por los accionantes como limitaciones. Por lo tanto, la medida de crear estas Judicaturas Especializadas supera el análisis de proporcionalidad.

El acceso a la Justicia ante los jueces especializados con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, será garantizado a través de medios telemáticos, derribando las barreras territoriales y permitiendo el acceso a cualquier lugar del país.

Los accionantes han alegado en el parágrafo 18 que:

Resulta discriminatorio que los procesados por los 44 delitos seleccionados por el Consejo de la Judicatura que forman parte de la resolución 190-2021 y sus defensas técnicas se vean obligados a extremar sus esfuerzos de defensa en una ciudad distinta a la cual se cometió la infracción o esta tuvo sus efectos; a dichos ciudadanos al igual que a todos los demás procesados en materia penal en el Ecuador les cobija el principio de inocencia, y por lo tanto deben encontrarse en iguales condiciones de trato frente a la ley y no

deben generarse en su contra situaciones en que se los trate distinto o con mayor "rigurosidad" por el tipo de delito por el cual se encuentran siendo juzgados. (Caso Nro. 9-22-IN, 2022).

Ante esto la Asamblea Nacional y el Consejo de la Judicatura coinciden en señalar que no hay afectación a dicho constitucional, por cuanto el fin es garantizar el acceso a la justicia y reducir amenazas que influyan en ellas.

Y la Corte ha manifestado que de igual manera no se evidencia este trato diferenciado, que no hay dos grupos de sujetos comparables. En ese mismo sentido se verifica que las normas impugnadas no son incompatibles a la constitución, pues atiende un fin válido que es el fortalecimiento de la administración de justicia y la garantía del derecho a la cultura de paz, la seguridad integral y libre de corrupción.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

En el presente caso al tratarse de una acción pública de inconstitucionalidad, lo que se pretende es realizar un análisis de constitucionalidad de las normas impugnadas; confrontando las normas y verificando si son compatibles con la Constitución y de ser el caso eliminar estas incompatibilidades; por lo mencionado, el presente caso se trata de mera legalidad; y, por ende no amerita reparación de ningún tipo.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La presente sentencia 9-22/IN/22, ha sido seleccionada por la delicada situación que actualmente se encuentra atravesando el Ecuador, donde lamentablemente la corrupción y el crimen organizado se ha convertido en algo estructural y no pasajero, siendo algo que lejos de ser eliminado, más bien ha ido en aumento, lo cual perjudica el progreso de nuestra nación, por lo que ha sido necesario referirse al respecto en el presente tema de investigación, pues constituye un tema de relevancia para realidad constitucional ecuatoriana.

En la sentencia referida se ha mencionado que con base en los argumentos expuestos por las partes; que se centran predominantemente en la posible afectación a la defensa material y técnica, pues al existir la sede de estas Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado en la ciudad de Quito, podría

vulnerar derechos y principios constitucionales, como la desconcentración, derecho a la defensa, seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad y no discriminación, lo que ha sido referido en el parágrafo 45.

Al respecto de la demanda, la Corte Constitucional ha señalado, que no existe ninguna limitación ni desventaja para los procesados por estos delitos de corrupción y crimen organizado, que no es impedimento para una defensa adecuada, que la afectación es mínima comparada con el fin de garantizar un derecho constitucionalmente valido, como lo es el señalado en el Art. 3.8 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Ha señalado también que, luego de realizar un test de proporcionalidad, respecto de las normas impugnadas, se ha podido determinar que la localización de esta Judicaturas Especializadas no es una barrera irrazonable para el acceso a la justicia; aduciendo que el Consejo de la Judicatura garantizará este acceso a la justicia, adecuando los medios telemáticos, que no solo garantizan el acceso, sino que propende a brindar seguridad a los operadores de justicia.

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado por la Corte en esta sentencia, de que no existe ninguna limitación ni desventaja para los procesados por estos delitos de corrupción y crimen organizado, se debe de indicar que, la misma Corte Constitucional ya se ha pronunciado al respecto en el caso Nro. 889-20-JP/21, señalando que si existe violación al derecho a la acción cuando existen barreras geográficas, por la lejanía que impida el acceso.

En ese sentido, al existir la barrera geográfica, de que estas Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado existan solo en la ciudad de Quito, si se estaría vulnerando el acceso a la justicia consagrado en el Art. 75 de la CRE, en el sentido de que no existe Judicaturas por lo menos a nivel Distrital, como se ha determinado en la ley (Art. 226 de COFJ) para las demás materias, donde por ende, los más alejados a la capital Quito serían los más afectados, quebrantándose con esto el principio de inmediación en las audiencias realizadas en estas dependencias.

Siendo la máxima del principio de inmediación que los procesados y demás sujetos procesales tengan contacto directo con el juez en una audiencia, no siendo la conexión remota (telemática) la más adecuada para realizar una correcta defensa material y técnica, pues no le permite al juez obtener información de calidad, siendo de importancia que inclusive el sentido de las palabras y expresiones pueda ser entendido adecuadamente por los Juzgadores.

No se puede realizar la defensa de alguien que lo más probable es que pierda su libertad de manera telemática, refiriendo que lo más probable es que pierda la libertad, porque aunque se intente no verlo así, sí existe una gran presión social por el actual estado del país, en sancionar a los y las personas que han cometido este tipo de delitos de corrupción y crimen organizado, con lo cual además se vulnera el derecho de igualdad ante la ley (Art. 11, números 2 y 4 de la CRE), pues se ha aplica la norma con más rigor que el resto de procesados por un delito distinto.

Al no existir por tanto estas Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado por lo menos a nivel Distrital, se está vulnerando además la seguridad jurídica, consagrada en la Constitución en el Art. 82, pues la competencia en materia penal está regulada en el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal, no existiendo por tanto una certeza por parte de los individuos en cuanto a la aplicación de la norma.

La presente acción pública de inconstitucionalidad, realmente debía haber sido aceptada por todas las inconsistencias y adecuaciones normativas pendientes por realizarse por parte de la Asamblea Nacional, pues es quien debía establecer la norma para el funcionamiento de estas Judicaturas Especializadas, al igual que el listado de delitos; más no el Consejo de la Judicatura, vulnerando con esto el principio de reserva de ley. No siendo claro tampoco lo establecido en el Art. 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, con respecto a los delitos que conocerán estas Judicaturas.

Por todas las inconsistencias mencionadas se debió declarar la inconstitucionalidad de la Resolución 190-2021 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y Art. 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por ende, establecer que sí existe una violación del derecho a la defensa material y

técnica de los procesados por los delitos de corrupción y crimen organizado al existir la sede de estas Judicaturas Especializadas en la ciudad de Quito.

Realmente lo que se está haciendo en la presente sentencia por parte de la Corte Constitucional, es adecuar la decisión por la presión social que existe de sancionar a los procesados por este tipo delitos, esto sumado a los problemas de crimen organizado y corrupción que atraviesa el país. Lo que se pretende es una Justicia pronta, pero para ello realmente se está vulnerando derechos y principios de naturaleza constitucional, justificado en el hecho de mantener una cultura de paz, la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, establecido en el Art. 3.8 CRE.

Cabe indicar que el actuar de la actual Corte Constitucional del Ecuador, es motivo de elogios, pues ha emitido sentencias más acertadas que erradas (siendo la presente una equivoca), lo cual ha generado una aceptación casi total por parte de los ecuatorianos; y, es de entender también que la presente sentencia emitida por la Corte Constitucional, es un gran aporte para el desarrollo constitucional de nuestro país, por las dudas subsanadas.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que no se puede garantizar una adecuada defensa material y técnica de los procesados por delitos de corrupción y crimen organizado al encontrase la sede de estas judicaturas en la ciudad de Quito; siendo las diligencias y audiencias algo trascendental en el juzgamiento de este tipo de delitos; y, por el hecho de la distancia teniéndose que comparecer mediante medios telemáticos, esto haría, que el juez no tenga contacto con los sujetos procesales, ni con las pruebas, ni con los objetos que forman parte del proceso; en ese sentido se estaría vulnerando el principio de inmediación como parte del debido proceso establecido en la Constitución, vulnerando derechos y principios constitucionales, afectando definitivamente el derecho a la defensa, puesto que el juez no ha obtenido información de calidad en audiencia para dar una correcta decisión.

Las Judicaturas Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado son competentes para conocer, sustanciar y resolver los delitos cometidos a nivel nacional y los de carácter transnacional de acuerdo a lo establecido a la ley; pero

esto vulnera principios constitucionales, al igual que no cabría duda que esta medida es necesaria por cuestiones de seguridad tanto del órgano jurisdiccional como de los sujetos procesales.

En cuanto al estudio de la defensa material y técnica como derecho y como garantía, nos ha ayudado a determinar con claridad las conclusiones en el presente trabajo de investigación, por cuanto es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución al cual se brinda especial cuidado para garantizarlo, no siendo una excepción en la presente sentencia, pues se ha analizado a rigor de que efectivamente este derecho no sea vulnerado, pero pese a ello es algo que no se ha considerado el momento de emitir la sentencia.

Luego del análisis de la sentencia Nro. 9-22 IN/22 de la Corte Constitucional, se concluye que es un aporte importante para la realidad Constitucional ecuatoriana, pues aclara muchos puntos que no se tenía certeza o se dudaba, como por ejemplo los delitos que conocerán estas Judicaturas Especializadas; o el punto de a quien le corresponde realizar las adecuaciones normativas, que en este caso es la Asamblea Nacional que le facultan como poder legislativo.

Bibliografía:

Andrés Cajiao, P. G. (2018). *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España.*

Baquerizo, D. J. (2005). *Derecho Procesal Penal (Tipos de Defensa).* Guayaquil: Edino.

Beltrán, A. (2008). Tesis doctoral-El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional. en las disposiciones estudiadas. Por un lado, es posible, España.

Benalcázar, M. M., Berti, L. A., & Gutiérrez, T. D. (2020). La Instrucción Fiscal y el Derecho de Defensa como Garantía del Procesado. *Revista Universidad y Sociedad, 12(S (1)),* 158-166.

Bocardo, A., Espinosa, L., Fibla, G., Reyes, A., & Valenzuela, M. J. (2018). *Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina.* Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Observatorio Regional.

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos aires: Heliasta.

Callegari, A. L. (2009). Crimen organizado: concepto y posibilidad de tipificación delante del contexto de la expansión del derecho penal. *Revista Derecho Penal y Criminología - Revista de Derecho, (12),* 133-158.

CASO No. 1-21-OP. (17 de marzo de 2021). Quito, Pichincha, Ecuador .

Caso Nro. 889-20-JP, 889-20-JP (Ramiro Avila Santamaría 10 de marzo de 2021).

Caso Nro. 9-22-IN. (19 de septiembre de 2022). Quito, Pichincha, Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal . (2014). Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (28 de septiembre de 2008). Montecristi, Manabí, Ecuador.

Convención de Palermo. (2005). Palermo.

Holmes, L. (2019). *¿Qué es la corrupción?* Ciudad de México: Grano de Sal.

Jara León, J. R. (2020). LA DOBLE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES PENALES COMO JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Ambato, Ecuador: Repositorio de UTA.

Kessler, G. (2015). *El crimen organizado en América Latina y el Caribe: Ejes de Debate en Narcotráfico, el tráfico de armas y de personas.* Buenos Aires: Clacso, colección grupos de trabajo.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Ecuador.

López Puleio, M. F. (2013). El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos. *Revista Das Defensorias Publicas Do Mercosul, Brasilia, DF, nº3*, 511-537 - 7-50.

Mejía, Y. A., León, K. E., López, J. A., & Miranda, M. E. (2022). Etapas del proceso penal: importancia de la defensa material y técnica. *Revista Universidad y Sociedad, 14(S4)*, 70-80.

PANHISPÁNICO, ESPAÑOLA, R. A., IBEROAMERICANA, C. J., ESPAÑOLA, A. D., & OTROS, E. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n

Quisbert, E. (2006). *Derecho Procesal Civil.* Obtenido de http://www.geocities.ws/cjr530procesalcivil3/07.pdf

Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura. (19 de Noviembre de 2021). Quito, Ecuador.

Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (28)*, 8-29.

Roa, J. E. (2020). *Control de Constitucionalidad deliberativo: el ciudadano ante la justicia constitucional, la Acción Pública de inconstitucionalidad y la legitimidad democrática del control judicial al legislador.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ronquillo-Riera, O. I., Borbor-Palacios, F. A., & Montúfar-Álvarez, C. A. (2022). Los derechos y garantías constitucionales en Ecuador. *CIENCIAMATRIA, Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 8(2)*, 4-16.

Teseyra, J. F. (2011). Parámetros para la determinación de la efectividad de la defensa técnica en el proceso penal argentino. *Revista pensamiento penal*, 1-33.

Vaca-Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo I.* Quito: Ediciones Legales.

Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La Garantía Constitucional de la Libertad Personal y el Hábeas Corpus como Elemento de Protección del Bien Jurídico. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos | ISSN: 2218-3620 - 11(5)*, 470 a 478.

Valencia, D. P., & Aguirre, N. J. (2023). Crimen organizado y corrupción en Ecuador: desafíos para la formación continua de las y los nuevos jueces

especilizados. *Sapientia, volumen 14, No.4 diciembre 2023. ISSN L 2710-7566*, 38 a 55.

Véliz, S. C. (2023). La Inconstitucionalidad del Procedimiento Especial en Contumacia del Delito de Peculado, como Vulneración de la Defensa Material y el Debido Proceso en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 8(3)*, 556-566.